



Riohacha D.T.C., 4 de octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA JURISCOOP
DEMANDADO:	JOSE GREGORIO PAEZ MARTINEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” (subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, vislumbra el despacho que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, hasta que allegue constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6fd8c25c7d153c55d6add6c0924c90ab1261e05a5154f498d8978aef18d49c**

Documento generado en 05/10/2022 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>